



Provincia de Jujuy

**DECLARACION JURADA DE INCOMPATIBILIDAD (F-031)**

**DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL**

(Leyes N° 2446/58, 3016/73, 3032/73, 3416/77 y 3698/80)

APELLIDOS Y NOMBRES.....

(Sin abreviaturas, en caso de ser mujer casada consígnese en primer termino el apellido de soltera)

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (LE. ,LC. o DNI.) N° .....C.U.I.L.N°.....

DOMICILIO .....LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

**DATOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES, CARGOS Y OCUPACIONES O PERCEPCIONES DE PASIVIDADES**

N° Orden	MINISTERIO	REPARTICION, ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEL ESTADO	JURISDICCION (1)	Cargos horas(2)	CARÁCTER (x)			SITUACION (x)		
					Perm. Titular	Temp. Provs.	Reemplaz. Suplente	Activo	Pasivo Jubilado	Retirado
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos consignados en la presente DECLARACION JURADA son correctos y completos sin haber omitido ni falseado alguno, siendo por lo tanto, fiel expresión de la verdad, dando de esta manera cumpliendo a las Leyes N° 2446/58, 3016/73, 3032/73, 3416/77y 3698/80 las que declaro conocer.

<b>FECHA</b>		

.....

**FIRMA**

**CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE HORARIOS POR CARGOS Y ACTIVIDADES**

Nº	Lugar de Empleo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

**NOTAS:**

(1) Nacional, Provincial, Municipal o Privado.

(2) En caso de ser docente establézcase el total de horas por cada establecimiento, utilizándose una línea para c/u de ellos.

Ley Nº 3016/73-Art 1: ".....Declárandose incompatible el desempeño de dos empleos provinciales o municipales a la vez, o uno de esos cargos y otro nacional o en Empresa del Estado. Se incluye también a los jubilados, provinciales , nacionales y municipales y retirados militares cuando su haber jubilatorio o retiro mensual supere el 80% del monto que por la ley se determine como salario mínimo vital y móvil ....."

Ley Nº 33416/77-Art 2º Los docentes de las ramas de enseñanza, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media. Especial y Artística , podrán acumular hasta 30 horas cátedras.

Art. 3º Se permite el desempeño simultáneo de horas de cátedras y un cargo pudiendose totalizar como maximo (30) horas de catedras incluido el equivalente asignado a cada cargo ."

Art. 10º A los efectos de acumulacion de cargos se considerará equivalente a (12) horas de cátedras solo a los cargos de escalafón de la Administración Publica o sus similares en las jurisdicciones provincial, nacional y municipal comprendidas entre las categorías 2 a 20, inclusive pudiendose acumular, a dichos cargos hasta dieciocho (18) hora cátedras. A los comprendidos en las categorías 21 a 24 podrán acumularse solamente hasta (12) horas de cátedras.

Art. 11º En los establecimientos provinciales de enseñanza superior y cursos del profesorado dependientes del Ministerio de Educacion de la Provincia y Ministerio de Cultura y Educacion de la Nacion, solo se podran acumular hasta veinticuatro (24) horas de catedra....."

**Ley Nº 3416/77-Art. 17º: "..... La falsedad de las declaraciones será sancionada con la inmediata cesantía".**

Ley 3698/80 -Art. 79.....El jubilado que se reintegrare al servicio debera denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al ( ANSES ), dentro del plazo de treinta dias dias corridos apartir de la fecha en que volvio a la actividad....."